



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 19 De Jueves, 9 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320230062000	Ejecutivo Singular	Banco Agrario De Colombia Sa	Elizabeth Valega Manga	08/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decrétese El Embargo Y Secuestro Preventivo De Los Dineros Que Por Cualquier Concepto Tenga O Llegare A Tener La Demandada Señora Elizabeth Valega Manga, Identificado Con Cédula De Ciudadanía No. 1.045.677.564, Depositados En Cuentas Corrientes, De Ahorro, C.D.T., O Cualquier Otra Denominación En Los Diferentes Bancos Yo Fiduciarias A Nivel Nacional: Banco Agrario De Colombia, Banco Bbva

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 9 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

ffb660a5-0ab2-434a-9026-2a3a29add19f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 19 De Jueves, 9 De Noviembre De 2023



				Colombia, Banco Bancolombia, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco De Occidente, Banco De Bogotá, Siempre Y Cuando No Exceda El Embargo Los Límites De Inembargabilidad Conforme Al Decreto 564 De 1996 Y Circular No. 128 Del 01. El Embargo Y Secuestro Debe Hacerse Hasta La Suma De Treinta Y Cuatro Millones Ochocientos Cinco Mil Quinientos Ochenta Y Seis Pesos M.L. (34.805.586,Oo). Oficiese.
--	--	--	--	--

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 9 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

ffb660a5-0ab2-434a-9026-2a3a29add19f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 19 De Jueves, 9 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320230062000	Ejecutivo Singular	Banco Agrario De Colombia Sa	Elizabeth Valega Manga	08/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Líbrese Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva, A Favor De La Parte Demandante Banco Agrario De Colombia S. A., Con Nit. 800.037.800-8, Quien Actúa A Través De Apoderado Judicial, Y En Contra De La Parte Demandada Señora Elizabeth Valega Manga

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 9 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

ffb660a5-0ab2-434a-9026-2a3a29add19f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 19 De Jueves, 9 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320230055200	Ejecutivo Singular	Linda Liliana Rosas Acosta	Ivan Dario Chimas Torregroza	08/11/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Primero: Inadmitir La Demanda Ejecutiva Promovida Por Linda Liliana Rosas Acosta, En Contra Del Señor Ivan Dario Chimas Torregroza, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Esta Providencia.

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 9 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

ffb660a5-0ab2-434a-9026-2a3a29add19f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 19 De Jueves, 9 De Noviembre De 2023



08001418902320230003400	Monitorios	Judith Elena Miranda López	Felipe Andrés Campo González	08/11/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Requerir Al Deudor Felipe Andrés Campo González, Identificado Con C.C. No. 1010230384, Para Que En Un Plazo De Diez (10) Días, Pague O Exponga En La Contestación De La Demanda, Las Razones Concretas Que Le Sirvan De Sustento Para Negar Total O Parcialmente La Deuda Reclamada Por La Señora Judith Elena Miranda López, Identificada Con C.C. No. 1234088832.
08001418902320230009700	Verbales Sumarios Restitución De Inmueble Arrendado	Juan Pablo Angarita Santodomingo	Etelvina Scott	08/11/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Primero: Téngase Por Subsanaada Y En Consecuencia, Admitir, La Demanda Verbal Sumaria De Restitución De Inmueble Arrendado

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 9 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

ffb660a5-0ab2-434a-9026-2a3a29add19f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 19 De Jueves, 9 De Noviembre De 2023



				Propuesta Por El Señor Juan Pablo Angarita Santodomingo, En Calidad De Arrendador A Través De Apoderado Judicial, En Contra De La Señora Etelvina Del Carmen Scott Ruiz En Calidad De Arrendatario, En Relación Al Bien Inmueble Ubicado En La Carrera 71 No. 94-127 Apartamento 518 Conjunto Residencial Ibiza, En Esta Ciudad, Por La Causal Incumplimiento En El Pago De Los Cánones De Arrendamiento Pactados A Partir Del Mes De Julio De 2023 E Incumplimiento En El Pago De Los Servicios Públicos.
--	--	--	--	--

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 9 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

ffb660a5-0ab2-434a-9026-2a3a29add19f



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08001-4189-013-2023-00620-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: ELIZABETH VALEGA MANGA.

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió al Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación 08-001-41-89-013-2023-00620-00. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.
Barranquilla, noviembre 08 de 2023

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago "*en la forma en que considere legal*", el Juzgado;

RESUELVE

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con NIT. 800.037.800-8, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada señora ELIZABETH VALEGA MANGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.677.564, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al ejecutante las sumas contenidas en el pagaré N° 012046110000320 de fecha agosto 9 de 2022, discriminadas así:

- Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M. L. (\$20.000.000.00), correspondiente al capital insoluto.
- Por la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M. L. (\$3.098.566.00) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, desde agosto 31 de 2022 a junio 13 de 2023.
- Por la suma de CIENTO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$105.158.00) M. L. correspondientes al valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 14 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir del vencimiento de la obligación, hasta la fecha del pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

4.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

5.- Reconózcasele personería como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, al Dr. RICARDO MIGUEL GARCÍA SALZEDO identificado con C.C. No 8.676.765 y T.P. No. 30.565 del C.S.J., el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE

Firmado Por:

Zoila Del Carmen Giraldo Borge
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14b5ac2949f6e46ffa6904994e6a8cb7bee68bce76094e5b32be3815373d49a**

Documento generado en 08/11/2023 04:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08001-4189-013-2023-00552-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LINDA LILIANA ROSAS ACOSTA
DEMANDADO: IVAN DARIO CHIMAS TORREGROZA

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió al Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación 08-001-41-89-013-2023-00552-00. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 08 de 2023

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante **LINDA LILIANA ROSAS ACOSTA**, ha presentado demanda EJECUTIVA en contra del señor **IVAN DARIO CHIMAS TORREGROZA**, pretendiendo el pago de una suma de dinero soportada en letra de cambio aportada.

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos se advierte que adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que habrá de inadmitirse.

Las precisiones que debe la parte actora cumplir, so pena de rechazo de la misma, son las siguientes:

- A) Corregir el hecho Segundo, respecto a los intereses pactados, pues en la letra de cambio se observa que se pactaron en el 2.5% y no el 3 %, como lo indica.
- B) En el hecho Octavo indica que el beneficiario endosó el titulo valor para su cobro, sin embargo, no se observa, dicho endoso, pues se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por **LINDA LILIANA ROSAS ACOSTA**, en contra del señor **IVAN DARIO CHIMAS TORREGROZA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MANTENER la demanda en secretaría, por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte ejecutante subsane la falta advertida, so pena de rechazo.

TERCERO: El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE

Firmado Por:

Zoila Del Carmen Giraldo Borge
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b19fbb6e3e3cfc18173e18d745a4919cf4313e45b7f86a50321f5f0e9129b88**

Documento generado en 08/11/2023 04:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 080014189-023-2023-00034-00
PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: JUDITH ELENA MIRANDA LÓPEZ
DEMANDADO: FELIPE ANDRÉS CAMPO GONZÁLEZ

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-023-2023-00034-00. Sírvase proveer.
Barranquilla, noviembre 08 de 2023

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada con detenimiento la presente demanda, la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 420 del Código General del Proceso, por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. REQUERIR al deudor FELIPE ANDRÉS CAMPO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 1010230384, para que en un plazo de diez (10) días, pague o exponga en la contestación de la demanda, las razones concretas que le sirvan de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por la señora JUDITH ELENA MIRANDA LÓPEZ, identificada con C.C. No. 1234088832.
1. Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, debiéndose atender las previsiones del artículo 8 de la LEY 2213 DE 2022 que establece la forma en que debe surtir la notificación personal.
2. Vencido el Término otorgado de los Diez (10) días, pase al despacho para ordenar la sentencia correspondiente al presente proceso de acuerdo a lo dispuesto al artículo 306 del Código General del Proceso.
3. Reconocer personería jurídica, al profesional del derecho Dra. RUTH MARÍA CAMPO FONTALVO, identificada con C.C.No. 22.640.225 y T.P.No. 195823 como apoderada judicial de la parte demandante señora JUDITH ELENA MIRANDA LÓPEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Contra el presente requerimiento, no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 421 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE

Firmado Por:
Zoila Del Carmen Giraldo Borge
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff18c3c014638247f62aebfd3d3718c25350a042cd48afcdffd6a154ee1e4a2c**

Documento generado en 08/11/2023 05:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 080014189-023-2023-00097-00
PROCESO: VERBAL RESTITUCION INMUEBLE
DEMANDANTE: JUAN PABLO ANGARITA SANTODOMINGO
DEMANDADO: ETELVINA DEL CARMEN SCOTT RUIZ

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble, la cual fue subsanada en la forma indicada en el auto de fecha 25 octubre 2023. Sírvase proveer.
Barranquilla, noviembre 08 de 2023

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Observa el despacho que por auto de fecha octubre 25 de 2023, se mantiene la demanda en secretaría por el término de cinco días, en espera a que el apoderado de la parte demandante indicara las medidas y linderos del bien inmueble objeto de restitución por arrendamiento o documento alguno que los contenga, con fundamento en lo previsto en el artículo 83 del Código General del Proceso, por lo que el demandante mediante memorial allegado el 01 noviembre de 2023, subsana la falencia señalada.

De conformidad a lo dispuestos en los artículos 82, 368 al 373 y 384 del Código General del proceso, y por reunir los requisitos de ley que se exige, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por subsanada y en consecuencia, ADMITIR, la demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO propuesta por el señor **JUAN PABLO ANGARITA SANTODOMINGO**, en calidad de arrendador a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ETELVINA DEL CARMEN SCOTT RUIZ** en calidad de arrendatario, en relación al bien inmueble ubicado en la Carrera 71 No. 94-127 Apartamento 518 CONJUNTO RESIDENCIAL IBIZA, en esta ciudad, por la causal incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados a partir del mes de julio de 2023 e incumplimiento en el pago de los servicios públicos.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite indicado para los procesos VERBAL SUMARIO, previsto en los artículos 392 y ss y, artículo 384 del C.G.P, Ley 820 de 2003.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, debiéndose atender las previsiones del artículo 8 Ley 2213 de 2022 que establece la forma en que debe surtirse la notificación personal.

De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días; el traslado se surtirá mediante la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, o a su representante, o apoderado o al curador ad litem, y la entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que ejerzan su derecho a la defensa.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que, para ser escuchada en el proceso, deberá:

Demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: Fíjese como caución para decretar las medidas cautelares, la suma de UN MILLON DIECISEIS MIL PESOS M.L. (\$1.016.000.00) de conformidad a lo señalado en el art 590 numeral 2º.- del CGP.

SEXTO: Reconózcasele personería al Dr. CAROLINA PERIÑAN MONTROYA identificada con CC No. 23.183.634 y TP No 407.948 del C. S. J., quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados sin ningún impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE

Firmado Por:
Zoila Del Carmen Giraldo Borge
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9ace9cb06f00c062551f29528f910abd2741da7b237f28cf667c4dadcf0fea9**

Documento generado en 08/11/2023 05:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>